

INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Según el Artículo N° 17 de la Ley de Tributación Municipal están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- A) Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre lo mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- B) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- C) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- D) Las entidades religiosas siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- E) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- F) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

G) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

H) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

I) Las Concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

J) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

K) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

L) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la

INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

PARA PODER REALIZAR LA INAFECTACIÓN EN NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO TENDRAN QUE ACERCARSE A NUESTRA PLATAFORMA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN QUE SUS PREDIOS SON DESTINADOS A LO INDICADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.